



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Ing. Juan Agustín Medina Santos

Diputado Provincia Puerto Plata, PRM, Circ. No. 02

03118

Santo Domingo, D.N.
21 de agosto de 2024

AL: Licenciado. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho

Vía: Francisca Yvonne Mota del Jesús
Secretaria General Legislativa

Honorable Presidente:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, con la finalidad de solicitarle la inclusión en el orden del día, **EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA LA SECCIÓN PÉREZ DEL MUNICIPIO DE IMBERT, PROVINCIA PUERTO PLATA, A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, DE PÉREZ CENTRO BAJABONICO ARRIBA, LLANOS DE PEREZ Y BARRABAS LA CATEGORIA DE SECCIÓN CON ASIENTO DE SU CASA DISTRITAL EN PÉREZ.**

Con sentimientos de alta estima y consideración,

Atentamente,

Ing. Juan Agustín Medina Santos
DIPUTADO PROVINCIA PUERTO PLATA, PRM.



PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA LA SECCIÓN PEREZ DEL MUNICIPIO DE IMBERT, A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, PERÉZ CENTRO, BAJABONICO ARRIBA, LLANOS DE PEREZ Y BARRABÁS A LA CATEGORIA DE SECCIÓN, CON ASIENTO DE SU CASA DISTRITAL EN PÉREZ, PROVINCIA PUERTO PLATA .

CONSIDERANDO PRIMERO: A sabiendas que de manera Constitucional es función del Estado promover las Comunidades que han demostrado un desarrollo tangible en lo social, cultural, laboral y demográfico;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Sección Pérez tiene la denominación política que se corresponde con actuales características demográficas, sociales y económicas, ya que reúne todas las condiciones requeridas por ley para ser elevada a la categoría de Distrito Municipal del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Sección Pérez comprende una extensión territorial de más de treinta y dos (32KM) kilómetros cuadrados y su población sobrepasa los diez mil habitantes (10,000) según censo del dos mil diez (2010) ha demostrado una creciente actividad comercial que se manifiesta en los avances socioculturales y económicos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Sección Pérez, tiene entre el casco urbano y las zonas suburbanas alrededor de setenta y cuatro (74) Calles, Carreteras, Caminos Vecinales y Callejones;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Sección Pérez, es el principal centro turísticos la zona, que genera cada año más de dos millones de dólares (US\$2,000.000.00) equivalente a unos cientos doce millones de pesos (112,000,000.00) a la tasa actual, su población manifiesta un significativo desarrollo de su potencial turístico que hace de sus actividades productivas una de más remunerativas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Sección Pérez tiene más de treinta mil (30,000) tareas dedicadas a la producción de cacao, café, vegetales, batata, yuca, aguacate, plátanos, entre otros, y una gran cantidad de terrenos dedicados a cultivos diversos, también alrededor de siete mil tareas (7,000.00) dedicadas a la producción pecuarias tales como: ganado vacuno, porcino, equino, además poses granjas avícolas de gallinas ponedoras; a

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Sección Pérez cuenta con un alto número de instituciones económicas y de servicios, un acuerdo que abastece a más de veinticinco mil (25,000.00) personas (incluyendo el casco urbano del Municipio de Imbert) un centro de Salud , clínica rural, siete (7) Escuelas Primarias, un Liceo Secundario, Catorce Colegios Electorales , 2 cuarteles de la Policía , 2 cuerpos de la Defensa Civil, Farmacias Populares, Granjas Avícolas , Colegios Educativos , Almacenes de Provisiones , Ferreterías, Servicio de Comunicación , una Parroquia, cuatro Cementerios, una Extensión de siete Kilómetros cuadrados (7Km) cuadrado de áreas protegidas (Monumento Natural Salto la Damajagua- los veintes Charcos).

VISTA: La ley número 34-55 del 21 de diciembre de 1952 del Congreso Nacional de Organización Municipal.

VISTA: La ley 52-20 del 21 de septiembre de 1959 sobre la división Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial No.10426 del 20 de julio del 2007.

VISTA: La Constitución De la República, proclamada el 26 de enero del 2010

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Objeto: Mediante la ley, se eleva a la categoría de Distrito Municipal la Sección Pérez, del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata.

Artículo 2: Límites Territoriales: Los límites territoriales del Distrito Municipal Pérez son:

Al Norte: Rio Baja bonico por el paso Imbert

Al Sur: Quebrada Honda de Altamira

Al Este: Cordillera Septentrional

Al Oeste : Sección de Cabía

Artículo 3: Las Comunidades: Pérez Centro (sede del Distrito Municipal), Baja bonico Arriba, Barrabas, y los Llanos de Pérez, quedan elevadas a Sección, y sus Parajes son las siguientes

Pérez Centro: Sección Con sus parajes Baraguana, La Ceiba, Loma Blanca, Barrio INVI, Villa Progreso, Los Sanción, Los Guzmán, Los Ramírez los Vásquez, con sus Barrios: Doña Angela, Brisa Fresca, Palma Sola, José Francisco Peña Gómez y Juan Bosch. Los Mangos, Los Trejo y Las Aromas.

Sección Los Llanos de Pérez: Con sus parajes: Los Cruz, Los Salas, Los Valía, Los Pioros, Los Prebo, Barrero, Hoyo de Pérez, y el Barrio San Antonio.,

Sección Barrabas: Con sus parajes: EL Puerto, Hojas anchas, La Aguaita y el Naranjo Chino.

Artículo 4 –Integración: (El Distrito Municipal Pérez, tiene la característica de que el casco urbano lleva el mismo nombre Pérez con sus barrios, sectores parajes y Comunidades), por lo que además queda integrado por las secciones:

- 1) **Sección Pérez Centro**
- 2) **Sección Bajabonico Arriba**
- 3) **Sección Los Llanos de Pérez.**

Artículo 5: Por razones de ubicación geográfica la recién elevada Sección Barrabas pasa a ser Sección del Municipio de Imbert.

Artículo 6- Modificación de ley: Se modifica el artículo 15 Párrafo 4 numeral 4 de la ley 52'20 del 21 de septiembre de 1959 sobre división territorial de la República

Artículo 7: (TRANSITORIO): El poder Ejecutivo designara las autoridades del Distrito Municipal Pérez, del Municipio de Imbert, de una terna enviada por las comunidades que componen este Distrito, los cuales ejercerán en sus funciones hasta las elecciones Municipales del 2024

Artículo 8: El poder Ejecutivo, El Ministerio de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptaran las medidas de carácter administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Dada....

Ing. Juan Agustín Medina Santos
Diputado Provincia Puerto Plata, PRM

